

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

6092 Resolución de 28 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación del 25 por ciento de las retribuciones dejadas de percibir en 2013 en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa.

En fecha 26 de septiembre de 2018, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre recuperación del 25 por ciento de las retribuciones dejadas de percibir en 2013 en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal afectado, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2018, sobre recuperación del 25 por ciento de las retribuciones dejadas de percibir en 2013 en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa, que se inserta a continuación.

Murcia, 28 de septiembre de 2018.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza.

Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación del 25 por ciento de las retribuciones dejadas de percibir en 2013 en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa

Primero. Ámbito de aplicación.

1.- El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del sector público regional incluido en el ámbito de aplicación de los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Gastos de personal y Organización Administrativa, siempre que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la aplicación de lo establecido en dicha Ley; y se encuentre en servicio activo el primer día hábil del de octubre de 2018. Será de aplicación, por tanto, al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública Regional y al personal estatutario del Servicio Murciano

de Salud; al personal eventual; al personal perteneciente a las entidades públicas empresariales u otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos; al personal de las sociedades mercantiles regionales; al personal de las fundaciones del sector público autonómico; al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y organismos que integran su sector público; y al personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública regional, y al personal directivo del sector público regional, en aplicación de lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, que se encuentre en activo el primer día hábil del mes de octubre de 2018.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación al personal incluido en el apartado anterior que hubieran dejado de percibir importes efectivamente en aplicación de la citada Ley 4/2013, de 12 de junio, y que no se encuentre en activo, haya cesado o hubiera perdido la condición de empleado público el primer día hábil del mes de octubre de 2018.

Segundo. Recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, se abonará en 2018, en concepto de recuperación de las cuantías no abonadas en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio; una cantidad equivalente al 25 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en 2013.

Tercero. Fecha y organismo que deberá realizar el pago.

1.- El abono de las cuantías que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto segundo de este Acuerdo se realizará en la nómina del mes de octubre del presente año.

2.- Las cantidades que correspondan serán abonadas por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública en la que el personal afectado se encuentre prestando servicio el primer día hábil del mes de octubre del presente ejercicio.

Como excepción a la regla anterior, en el caso de que no se disponga de la información necesaria para ello, por haberse dejado de percibir las retribuciones en una Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública diferente a la que en la actualidad presta servicio el empleado público, las cantidades que correspondan serán abonadas por la entidad que, en aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio, dejó de abonar en el año 2013 las cuantías correspondientes.

3.- Aquellas personas que hubieran experimentado la reducción retributiva soportada en el año 2013 como personal estatutario o personal docente, percibirán las cantidades que les puedan corresponder, en su caso, por el Servicio Murciano de Salud o por la Habilitación de personal docente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

4.- Al personal que no se encuentre en activo, haya cesado o hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de octubre de 2018 y tenga derecho a percibir alguna cuantía, el importe que le corresponda le será abonado por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública que aplicó en el año 2013 las reducciones retributivas previstas en la Ley 4/2013, de 12 de junio. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad pública hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

Cuarto. Personal que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de octubre de 2018.

1.- El personal que no se encuentre en activo, que haya cesado o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de octubre de 2018 y que hubiera dejado de percibir en 2013 cantidades efectivamente como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, tendrá derecho a la recuperación del 25 por ciento de las cantidades que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El pago de las cantidades que correspondan se realizará de oficio en el mes de octubre de 2018 o, en su caso, en el mes natural siguiente, por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública que aplicó en el año 2013 las reducciones retributivas previstas en la Ley 4/2013, de 12 de junio.

2.- En el supuesto de organismos extinguidos con posterioridad a la aplicación de la reducción de retribuciones que se produjo en 2013 las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda.

3.- En los casos de personas fallecidas que tengan derecho a percibir alguna cuantía en concepto de recuperación de las cantidades que dejaron de percibir en aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, la devolución de las cantidades que les hubieran correspondido se efectuará previa solicitud de los herederos.

Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda en los casos que afecten a personas vinculadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos; y a los presidentes, directores generales, direcciones, gerencias, rectores y cargos directivos asimilados del resto de entes públicos en los demás casos.

4.- Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.
- b) Teléfono o dirección de correo electrónico de contacto.
- c) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Certificación bancaria en la que conste un código IBAN a nombre del interesado/s donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder.
- e) En el caso de personas fallecidas que tengan derecho a la recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, se deberá acreditar la condición de heredero conforme a Derecho Civil aportando, al menos, los siguientes documentos:
 - Certificado de defunción.
 - Testamento o acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato.

- En el caso de que exista cónyuge sobreviviente, certificación o declaración responsable en la que conste el régimen económico aplicable al matrimonio: bienes gananciales, separación de bienes u otro.

- Cuando exista más de un heredero mayor de edad, todos ellos deberán aportar una certificación bancaria, individual o colectiva, en la que conste su nombre y apellidos, NIF y el número de cuenta IBAN en donde ingresar las cuantías que puedan corresponder.

Las solicitudes se realizarán de forma individual o colectiva y deberán estar firmadas, en su caso, por cada uno de los herederos. Para solicitar en nombre de otro heredero deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de forma fidedigna.

5.- Los pagos correspondientes a las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, en los casos que afecten a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, y a los organismos públicos extinguidos, se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00.

Quinto. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y cotizaciones a la Seguridad Social.

1.- La retribución de carácter extraordinario que se abone en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la aplicación de lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, que continúa vigente, es exigible como consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018; por lo que las rentas obtenidas por este concepto deberán ser imputadas al ejercicio 2018.

2.- Cotizaciones a la Seguridad Social:

2.1.- Régimen General. Las cantidades abonadas por dicho concepto incrementarán las bases de cotización del mes en que se produzca el pago. En el caso de que la base de cotización se encuentre congelada se actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 130, apartado Dieciséis, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

2.2.- Regímenes Especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE); de las Fuerzas Armadas, gestionado por ISFAS; y de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por MUGEJU. Los importes de las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a las diversas mutualidades de funcionarios no se verán afectadas por las cantidades que se abonen.